



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 232

EN LO GENERAL: SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DE TIJUANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 232 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
18	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 232

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 24 de febrero de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio no. TIT/206/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente dictamen, se efectuó el estudio, análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 28 de abril de 2022, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de **Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 15 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



...2

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 28 de noviembre de 2022 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1865/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los Artículos 22, Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente



...3

dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Arq. Rodolfo Argote Gutiérrez, por el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2021, conforme a nombramiento expedido por el C. Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana; y la Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal, como encargada de despacho por el periodo del 1 al 11 de octubre de 2021 y Directora por el periodo del 12 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; conforme a los nombramientos expedidos por la C. Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana.

SEXTO.- Que esta Comisión advierte que de la auditoría practicada a la Entidad se realizaron 37 Procedimientos de Revisión de lo Programático y Presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de



...4

Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1865/2022, en fecha 30 de noviembre de 2022, generando 9 resultados con observación y 8 no fueron solventados, los cuales se incluyeron en el Informe Individual de Auditoría, destacando que así mismo se presentaron 5 faltas administrativas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual de Auditoría presentado por la Auditoría Superior del Estado, la auditoría practicada a la Entidad con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 21 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1865/2022 en fecha 30 de noviembre de 2022.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 8 Inciso a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-193-DATJ-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se determinó la siguiente observación:

- a) En los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza y de base, se observa que el Coordinador Administrativo en conjunto con el Contador General, no determinaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales en el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, toda vez que en la determinación de la base gravable, omitieron incluir los pagos realizados bajo los conceptos de "COMPCION. PERSONAL EXENTO" por \$126,719 y "PREVISIÓN SOCIAL EXENTO" por \$3'932,014.



...5

De conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, corresponde a la Coordinación Administrativa y Financiera, la administración de los recursos humanos y financieros, así como la autorización del pago de las nóminas, así como el Manual de Funciones y Procedimientos en el Procedimiento de Contabilidad, le corresponde al Contador General la revisión de impuestos.

Por no haber determinado las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, se incumplió con lo establecido en los artículos 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 8 Inciso b) y c)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-193-DATJ-F-14	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se determinaron las siguientes observaciones:

- b) La Entidad no elaboró y propuso ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, bajo el concepto "Previsión Social Múltiple", lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada de los conceptos pagados en las nóminas.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 101, tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el artículo 7, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- c) La Entidad omitió realizar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual para las personas que le prestaron servicios personales subordinados del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 97 y 99, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad elaborar y proponer ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados; además, realizar el cálculo del



...6

Impuesto Sobre la Renta anual para las personas que le prestaron servicios personales subordinados, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-193-DATJ-F-20	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
RECURRENTE:	SI

La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2021 por un monto total de \$669,687, lo cual consta en los registros contables de las cuentas: "OTROS SERVICIOS GENERALES" por \$102,468 y "Retención Serv Médicos" por \$567,218, observándose lo siguiente:

El Coordinador Administrativo de la Entidad no solicitó a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2021, incluyendo entre otros: médicos especialistas, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, hospitales, laboratorios, farmacias, etcétera.

No contó con los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección Municipal de Salud por cada uno de los servicios que se pretendan subrogar, en los cuales se debió incluir como mínimo: nombre de la persona física o moral y sus datos de identificación fiscal, especialidad médica, descripción de los servicios propuestos, costo unitario (de conformidad con el tabulador autorizado) y el responsable de la prestación del servicio, esto con el propósito de convocar a su Órgano de Gobierno para que fueran sometidos a su consideración. En consecuencia, el Coordinador Administrativo no realizó el procedimiento establecido para la adjudicación de los servicios médicos y compra de medicamentos.

Además, el Director General Ejecutivo y el Coordinador Administrativo omitieron elaborar los contratos de servicios, en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracción VIII y 21, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, corresponde al Director General Ejecutivo celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto, y a la Coordinación Administrativa y Financiera promover convenios y contratos con los proveedores autorizados por la Dirección General Ejecutiva, para el suministro de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del Instituto, con base en la normatividad y reglamentación vigente.



...7

Con la omisión de no haber solicitado a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2021, no tener los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección Municipal de Salud por cada uno de los servicios que se pretendan subrogar y no elaborar los contratos de servicios médicos subrogados, se incumplió con lo establecido en los artículos 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 19, 36 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y a las Políticas de Operación número 8, 9, 10 y 12 de la Norma Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California".

NÚM. DEL RESULTADO: 17 y 32	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-193-DATJ-P-12 y E-21-193-DATJ-P-28	Recomendación
RECURRENTE:	NO

El Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2021 de \$16'121,300, está distribuido en un programa que establece su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; sin embargo, no fue elaborado con perspectiva de equidad de género, ya que no incluye ninguna actividad o componente que en la descripción de su objetivo lo especifique y lo establezca en la dimensión de sus indicadores, toda vez que las principales dimensiones que se presentan en los indicadores de desempeño corresponde a eficacia, eficiencia y calidad.

Incumpliendo con los artículos 4, 7, 25 BIS, fracción I, 34, 35, fracción IV, 42, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, elabore su Programa Operativo Anual con perspectiva de equidad de género y establezca en la Matriz de Indicadores para Resultados, indicadores con perspectiva de género, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



...8

NÚM. DEL RESULTADO: 20	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-193-DATJ-P-14	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad no obtuvo la autorización de Cabildo Municipal de 6 plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, con un presupuesto autorizado de \$530,964 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios.

Incumpliendo con los artículos 35, fracción XII, 56, 58 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo obtenga la autorización de Cabildo Municipal de las plazas de Honorarios Asimilables a Salarios, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 24 inciso a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-193-DATJ-P-19	Recomendación
RECURRENTE:	NO

El Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de diciembre de 2020, por capítulo y partida; omitiendo su publicación por concepto, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto.

Incumpliendo con el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, realice la publicación de su Presupuesto de Egresos Autorizado en tiempo y forma, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-193-DATJ-P-23.4	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión al indicador, método de cálculo y medios de verificación de las actividades de dos componentes, se determinó que no son congruentes, claros ni precisos, toda vez que:



...9

- a) En la actividad "Actualización de planes parciales de desarrollo urbano", se establecieron 4 Programas Específicos, de los cuales solo se realizaron 3 en el ejercicio 2021, presentando un logro en Cuenta Pública de 97%, el cual no es congruente con lo efectivamente realizado; asimismo, en el "Informe de Avance por Departamento" de dicha actividad el porcentaje determinado de 75.30%, no corresponde a lo efectivamente realizado ni coincide con el logro reportado en Cuenta Pública.
- b) Existe duplicidad de información en el soporte de las actividades "Realización de la actualización e integración del banco de proyectos" y "Coordinación de los trabajos del Plan Maestro de integración urbana para los subsectores 1.3, 2.2 y 2.3 en la ciudad de Tijuana", toda vez que en el logro de la primera actividad citada, se consideró la realización del Programa Específico "Seguimiento planes maestros Agua Caliente, Subsectores 1.3, 2.2 y 2.3 de Tijuana, Cacho, Parque Morelos", manifestando que dicho Programa Específico correspondía también al logro de la segunda actividad citada.

Incumpliendo con los artículos 8, 46 y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, lleve un seguimiento adecuado de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, integrando un expediente con la documentación soporte suficiente que permita validar sus avances reportados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-193-DATJ-F-59	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

En fechas 13, 27 y 30 de diciembre de 2021, el Director General Ejecutivo con autorización del Comité de Adquisiciones en el caso que procedía, realizó tres compras de bienes muebles e intangibles por un total de \$136,737, a una empresa que se encontraba inhabilitada de conformidad con la Circular publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 22 de octubre de 2021, donde se comunica a los Entes Públicos del Estado de Baja California, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha empresa por el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la publicación.



...10

De conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracción VI y 21 del Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, le corresponde al Director General Ejecutivo, desarrollar las funciones administrativas que requiera la operación del Instituto; y a la Coordinación Administrativa y Financiera, la administración de los recursos financieros. Asimismo, según el artículo 12, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, corresponde al Comité de Adquisiciones seleccionar al proveedor de bienes en los casos en que por procedimiento sea de su competencia.

Por haber realizado compras de bienes muebles e intangibles a una empresa inhabilitada, se incumplió con lo establecido en los artículos 49, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; 5, fracción 12 y 12, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 17 de abril de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el mismo, así como las discusiones técnicas del contenido del mencionado Informe, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



...11

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 232

...12

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 232 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.